

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **nueve de marzo de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **0881/2021** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** (acreditación de hechos) promovió ***** y encontrándose en estado el dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. El suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el **promoviente**, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por ***** , ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. El suscrito Juez considera que ***** acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, consistente en que es **propietario de un vehículo marca Volkswagen, modelo nuevo Jetta MK VI/GOLF Sportwagen, tipo sedan vagoneta, clase automóvil, modelo dos mil doce, color azul tormenta, cuatro puertas, cinco cilindros, de origen nacional, con número de serie y/o identificación vehicular ***** , con número de constancia de inscripción *******. Lo anterior, lo acreditó con el testimonio de ***** , quienes en lo conducente declararon, que saben que el promoviente es propietario de un vehículo Jetta, sedan, dos mil doce, color azul, que lo compró en junio de dos mil veintiuno; que cuando lo compró le entregaron documentos consistentes en la factura, la tarjeta de circulación, entre otros; y que el promoviente extravió los documentos y que lo saben porque él mismo se los platicó; al que el suscrito le concede pleno valor probatorio conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus

declaraciones son dignas de fe, habida cuenta, que en el sumario no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno.

También, obran dentro del sumario las **documentales públicas** consistentes en los informes rendidos mediante oficios números **CGPI/LV/1420/09/2021** suscrito por José Rangel Guardado y Edgar Mendoza Sánchez, en su carácter de Agentes Investigadores del Grupo Localización de Vehículos de la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado; **SSPE/AGS/DGSPYVE/JUR/ 2410/2021** suscrito por el licenciado Rodolfo Jiménez Barrera en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado; **DGR-81857/2021** signado por la licenciada Ivonne Alejandra Ortiz Casas, en su carácter de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado; probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por medio de las cuales se tiene por acreditado, que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, ni alteraciones en sus números de identificación vehicular, que dicha unidad es nacional, registrado a favor de diversa persona de nombre ***** , éste siendo debidamente notificado de la tramitación de las presentes diligencias, no se opuso a ellas.

IV. En vista de lo anterior, se declara que procedieron las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, que en ellas el ***** acreditó el hecho relativo a que es ***** del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base en lo cual, se declara que ***** , acreditó debidamente que es ***** del bien mueble cuyas características se describen en el considerando que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

Primero. El suscrito Juez es competente para conocer de este asunto.

Segundo. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria.

Tercero. Se declara que ***** acreditó que es propietario del vehículo descrito en el considerando III de esta resolución.

Cuarto. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente.

Quinto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Sexto. NOTIFÍQUESE

Lo proveyó y firma el **licenciado Honorio Herrera Robles, Juez Primero Civil del Estado**, asistido del Secretario de Acuerdos que autoriza el licenciado Adolfo González Giacinti. Doy fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Primero Civil

Lic. Adolfo González Giacinti
Secretario de Acuerdos

El licenciado Adolfo González Giacinti, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **diez de marzo de dos mil veintidós**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Adriana S.

El(La) Licenciado(a) ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0881/2021 dictada en nueve de marzo del dos mil veintidos por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de TRES fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.